



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

Mérida, Yucatán, a veintidós de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría General de Gobierno**, el once de junio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha once de junio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría General de Gobierno, en la cual se manifestó lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRAN LOS INSTRUMENTOS ARCHIVÍSTICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, EL LINK QUE SUBIERON NO TE LLEVA A UNA CARPETA DE DROPBOX (<https://www.dropbox.com/s/38vrmfyqpfpogbh/Guia%20de%20Archivo%20Documental%20SGG.pdf?dl=>) QUE NO CONTIENE EL ARCHIVO QUE DEBE CONTENER. QUE SE APUREN A SUBIRLO PORQUE YA MERO ENTRA EN VIGOR LA LEY DE LA MATERIA." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	Formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV	2019	Anual

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comentario, por la inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al hipervínculo relativo al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental; en este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia, el día de emisión del acuerdo que nos ocupa, se consultó la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), encontrándose publicado el formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV, previsto para la citada fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

TERCERO. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2173/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado. El propio diecinueve de junio, se notificó al particular el acuerdo aludido a través de los estados del Instituto, lo anterior, no obstante que éste señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no fue encontrada.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Director General Jurídico y de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, con el oficio número SGG/DGJG-197/2019, de fecha veintiuno del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veinticuatro del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizare a la Secretaría General de Gobierno, mediante proveído de fecha catorce del mes próximo pasado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría General de Gobierno, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información prevista en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, y de ser así corroborara si la misma contenía los hipervínculos inherentes al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental y que éstos se encontraran debidamente publicados, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El primero del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2279/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el nueve del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada.

SEXTO. Por acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/244/2019, de fecha ocho del mes y año en cuestión, mismo que fuera



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

EXPEDIENTE: 90/2019

remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintisiete del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El nueve del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2348/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el doce del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y a través de los estrados del Instituto al particular, esto, no obstante que el último citado señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de correo electrónico no fue encontrada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría General de Gobierno, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al hipervínculo relativo al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XLV establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información, derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, establece:

a) Que la información debe actualizarse anualmente.

b) Que se debe conservar publicada la información vigente.

3. Que la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, debe organizarse y publicarse a través del formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV, el cual debe contener los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Instrumento archivístico (catálogo): Catálogo de disposición documental/Guía Simple de archivos/Otro

Criterio 4 Hipervínculo a los documentos: Catálogo de disposición documental y Guía simple de archivos, o en su caso, otros instrumentos adicionales

Criterio 5 Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área

Criterio 6 Puesto del (la) responsable e integrantes del área de archivo

Criterio 7 Cargo del (la) responsable e integrantes del área de archivo

De lo anterior resulta, que al efectuarse la denuncia, es decir el once de junio de dos mil diecinueve, en lo que respecta a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente en dos mil diecinueve, misma que debía contener el hipervínculo al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al día catorce de junio de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la información publicada por la Secretaría General de Gobierno, a través del SIPOT, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, encontrándose publicado el formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV, previsto para dicha fracción en el anexo I de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, mismo que se adjuntó al acuerdo respectivo y que contiene información del ejercicio dos

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

mil diecinueve correspondiente al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental, entre la que se encuentran unos hipervínculos relativos a dichos documentos, los cuales no permiten la consulta de documento alguno, ya que al seleccionarlos aparece la leyenda siguiente: "Ese archivo ya no está aquí".

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Secretaría General de Gobierno, el Director General Jurídico y de Gobierno de dicha Secretaría y Titular de la Unidad de Transparencia de la misma, mediante oficio número SGG/DGJG-197/2019, de fecha veintiuno de junio del año que ocurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

*...
TERCERO: Esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, procedió a habilitar el hipervínculo relativo al catálogo de disposición y guía de archivo documental y a realizar los trámites internos necesarios para la atención de la denuncia requerida, se procede a publicar a través del Sistema de Portales de Obligaciones de la Plataforma Nacional de Transparencia, el formato 45LGT_Art_70_FR_XLV correspondiente a la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, mismo que fuera enviado por el área responsable, en tal virtud, manifiesto que la Dirección de Archivo General del estado de Yucatán remitió su Comprobante de Procesamiento del Alta de la Información en tiempo y forma con la intención de dar cumplimiento a la denuncia interpuesta, misma que adjunto al presente para su respectivo proceso legal.*

..." (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, adjuntó a éste, copia del comprobante de procesamiento de información del SIPOT, con número de folio 156106067230631 y con fecha de registro y de término del veinte de junio del año en curso, relativo a la publicación de información del formato 45 LGT_Art_70_Fr_XLV, contemplado para la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se requirió a la Directora General Ejecutiva del Instituto para que efectuara una verificación virtual a la Secretaría General de Gobierno, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información prevista en la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, y de ser así corroborara si la misma contenía los hipervínculos inherentes al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental y que éstos se encontraran debidamente publicados de conformidad con lo

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.
2. Que la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma lo anterior, en razón que la citada información corresponde a la vigente en el ejercicio dos mil diecinueve y cumple con los criterios previstos para la citada fracción en los propios Lineamientos.
3. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la información de la fracción XLV del numeral 70 de la Ley General, que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, contiene los hipervínculos inherentes al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental, los cuales se encuentran debidamente publicados, ya que permiten la consulta de los citados documentos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría General de Gobierno, es FUNDADA, toda vez que a la fecha de su presentación, es decir, el once de junio de dos mil diecinueve, no se encontraban debidamente publicados como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, los hipervínculos relativos al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental. Se afirma esto, en virtud de lo siguiente:
 - a) Puesto que los hipervínculos contenidos en la documental encontrada al admitirse la denuncia, la cual se encuentra descrita en el considerando DÉCIMO, no permitían la consulta del Catálogo de Disposición Documental y de la Guía de Archivo Documental.
 - b) Dado que por medio del oficio SGG/DGJG-197/2019, referido en el considerando DÉCIMO PRIMERO, la Secretaría General de Gobierno, informó que en fecha veinte de junio del año en curso, como consecuencia de la denuncia, se corrigieron los hipervínculos relativos al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental que se encontraban publicados en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General.

2. Que no obstante lo anterior, de la verificación efectuada por el Instituto resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentran publicados adecuadamente, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, los hipervínculos correspondientes al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría General de Gobierno, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentran publicados adecuadamente, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, como parte de la información de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley General, los hipervínculos correspondientes al Catálogo de Disposición Documental y a la Guía de Archivo Documental.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría General de Gobierno, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Abogado, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Secretaría General de Gobierno, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-001 SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
EXPEDIENTE: 90/2019

fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, y de no ser posible realizar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA